

Valencia
PSPV
PSOE



1^r
Congrés
provincial

liderar el
canvi
liderar el
cambio

Estatutos Provinciales Valencia

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

La denominación de la Agrupación Provincial del Partido Socialista del País Valenciano PSOE en la provincia de Valencia es la de Agrupación Provincial Socialista de Valencia (PSOE) AGRUPACIÓN PROVINCIAL PSPV-PSOE. Está formada por todas las Agrupaciones de Distrito y Municipales de la Provincia de Valencia.

Los emblemas del partido son el yunque, el tintero, la pluma y el libro; y el puño y la rosa, y un cubo rojo con las siglas PSPV-PSOE en blanco dentro y un cubo rojo con el puño y la rosa blanco dentro.

Artículo 2

Nuestro Partido es una organización política de la clase trabajadora y de los hombres y mujeres que luchan contra todo tipo de explotación, aspirando a transformar la sociedad para convertirla en una sociedad libre, igualitaria, solidaria y en paz que lucha por el progreso de los pueblos. Sus objetivos y programas son los fijados en su declaración de principios y en las resoluciones de sus Congresos.

Los/as militantes y simpatizantes de la Agrupación Provincial de Valencia aceptan y están obligados a cumplir y defender la declaración de principios del PSOE, los programas y los Estatutos del PSOE y del PSPV-PSOE, así como las resoluciones de los órganos federales, nacionales y provinciales y, en su caso, locales del Partido y todas aquellas normas o reglamentos que regulan su funcionamiento y tendrán los derechos y deberes recogidos en los Estatutos Federales.

Artículo 3

La organización del Partido se inspira en los siguientes principios:

1. La democracia como forma de participación y corresponsabilidad de los y las militantes en la vida del Partido.
2. El respeto a la libertad de conciencia y a la libertad de expresión en el seno del Partido de cada militante. Se garantiza la total libertad de discusión interna, tanto a cada afiliado/a individualmente como a través de las diferentes corrientes de opinión, formadas por el conjunto de afiliados/as que mantengan los mismos criterios y opiniones, que podrán expresarse a través de los distintos ámbitos de la Organización y por los cauces establecidos en estos Estatutos. No se permitirá la formación de tendencias organizadas.
3. El cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes del Partido.
4. La concepción federal de la Organización, entendida como integración de las colectividades que la componen y basada en la autonomía de sus órganos dentro de las competencias que estatutariamente les corresponden.

5. La unidad del Partido descansa esencialmente en la unidad de pensamiento fundamental que se contiene en su Programa Máximo, en las Resoluciones de los Congresos y en la unidad de acción de sus militantes cara a la sociedad.
6. Entre el Programa Máximo y la acción, media el ancho campo de los programas transitorios y sectoriales, así como la definición de estrategias y tácticas para llevarlos a cabo. Sobre todo ello puede y debe recaer el permanente examen y debate en el seno de la Organización a través de los cauces estatutarios establecidos.
7. Corresponde a los órganos que representan a toda la Organización, en cada nivel, decidir, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las resoluciones que fijan la posición del PSOE, así como marcar las directrices que llevarán a cabo y concretarán los órganos ejecutivos, poniéndolos en práctica con el apoyo y cooperación de toda la militancia.

Artículo 4

LAS CORRIENTES DE OPINIÓN

Las Corrientes de Opinión se constituirán exclusivamente en el ámbito Federal. Se considera Corriente de Opinión al conjunto de afiliados y afiliadas que participa de los mismos criterios políticos, dentro del respeto a los Estatutos, programa y decisiones de los órganos de Gobierno del PSOE, desarrollando su actividad en el seno del Partido.

El Comité Federal autorizará la constitución de nuevas corrientes de opinión a propuesta de la CEF.

La solicitud a la Comisión Ejecutiva Federal, deberá ser motivada y estar avalada al menos por un 5% de militantes pertenecientes, al menos a 5 Federaciones Regionales o de Nacionalidad.

Las Corrientes de Opinión han de poner en conocimiento de los órganos ejecutivos de su respectivo ámbito sus actuaciones y en particular la documentación fruto de su reflexión y trabajo para su conocimiento por la Organización.

Las reuniones deberán realizarse en los locales del Partido. Los afiliados y afiliadas que participan en los trabajos de una corriente de opinión cuidarán que no trascienda al exterior de la Organización expresiones contrarias a las resoluciones de los Congresos y a las de los demás órganos de dirección.

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO

Artículo 5

Los órganos de representación serán elegidos de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Elección de órganos Ejecutivos

- A) Las Comisiones Ejecutivas de Distrito y Municipales serán elegidas por medio del sistema de voto mayoritario.
- B) La Comisión Ejecutiva Provincial será elegida por el siguiente sistema:

- Elección del Secretario/a General: mediante voto individual, directo y secreto de todos los Delegados/as del Congreso. La presentación de candidaturas a la Secretaría General debe contar con el aval de, al menos, el 20% de los delegados del Congreso, sin que ninguno de ellas pueda contar con el aval de más del 30% de dichos delegados/as.
- Elección de la Comisión Ejecutiva mediante el sistema mayoritario a propuesta del Secretario/a General electo/a.

2. Elección de Delegados y Delegadas a los Congresos, Participantes y Comités.

Los delegados y delegadas de los Congresos, los/las participantes en las conferencias y los/las miembros de los Comités Municipales, Provinciales y Nacional, serán elegidos en listas completas, cerradas y bloqueadas. A los distintos Congresos no podrán asistir como delegados/as los miembros de los respectivos órganos ejecutivos de su mismo ámbito.

En el supuesto de que existan dos listas, la minoría que obtenga como mínimo un 20% de los votos válidos a candidaturas, tendrá una representación proporcional a estos. En todo caso, la lista que obtenga la mayoría tendrá derecho a la mitad más uno de los delegados/as a elegir.

En el supuesto de que existan más de dos listas y ninguna obtenga la mayoría, la más votada tendrá derecho a una representación de la mitad más uno de los cargos a elegir, repartiéndose el resto proporcionalmente entre las demás candidaturas que hayan superado el 20%.

TÍTULO I. AFILIADOS Y AFILIADAS.

CAPÍTULO I. AFILIADOS Y AFILIADAS.

Artículo 6

Podrán adquirir la condición de afiliados y afiliadas del PSPV-PSOE los ciudadanos y ciudadanas mayores de dieciocho años que manifiesten su voluntad de colaborar y participar en las actividades del Partido.

La condición de afiliado o afiliada, bien como militante o simpatizante, se adquiere por medio de la inscripción en el censo correspondiente.

CAPÍTULO II. MILITANTES.

Artículo 7

Son derechos de los y las militantes, los siguientes:

- a) El derecho a recibir de la Organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la lucha por el socialismo y en el éxito de la organización en las tareas que se le encomiendan.

- b) El derecho a recibir a través de los cauces orgánicos información sobre las decisiones adoptadas por los órganos del Partido en los distintos niveles, y en general sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la vida interna del Partido, a su proyección externa y su actividad institucional.
- c) El derecho a formar parte de los grupos socialistas que se formen o existan y a la libre expresión de ideas o iniciativas en su seno.
- d) El derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas mediante la libre expresión oral o escrita y a su libre comunicación dentro del Partido.
- e) El derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los órganos del partido, en el marco de sus competencias estatutarias.
- f) El derecho a ser candidato o candidata y elector en cuantos procesos electorales internos y externos se planteen, sin veto o reparo alguno que suponga discriminación o ventaja, salvo las limitaciones que en estos Estatutos se señalen en razón de antigüedad en la militancia o por incompatibilidades. Será condición necesaria para ejercer este derecho el estar al corriente de cotización.
- g) El derecho al control político de sus elegidos y responsables, basado en una información veraz, en la libre expresión, el respeto a las personas y la sujeción al lugar y tiempo reglamentariamente establecidos.
- h) El derecho a la protección externa por el propio Partido, frente a los ataques injustos, e interna, mediante la actuación imparcial y equitativa de los órganos competentes.
- i) El derecho a la utilización de medios materiales y humanos de la Organización para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, con la correspondiente autorización de los órganos ejecutivos de la instancia de que se trate.
- j) El derecho a concursar en cuantas ocasiones se produzcan para cubrir puestos de trabajo remunerados de la Organización, que evitará la libre designación de personas colaboradoras, funcionarias o empleadas, salvo en los puestos de estricta confianza. Igualmente se tendrá derecho a ser elegido/a miembro de tribunales calificadores, o de examen, en el nivel correspondiente, y a ser informado/a de las convocatorias que al efecto se realicen.
- k) El Partido se pronuncia por la democracia paritaria entre hombres y mujeres y, en consecuencia adopta el sistema de representación en virtud del cual ningún sexo tenga menos del 40% ni más del 60% de representación en cualquier órgano de dirección, control o ejecutivo del Partido, incluida, la dirección y portavocías de las comisiones y cargos cuyo nombramiento recae en los Grupos Socialistas en las Instituciones. Esta proporción será aplicable a la composición de las candidaturas electorales, tanto en la integridad de la lista como en el conjunto de puestos sobre los que exista previsión de resultar electos. Se

invalidarán o no se ratificarán por los órganos correspondientes aquellas listas que no cumplan lo establecido en este apartado. Cualquier excepción a esta norma deberá ser autorizada por el órgano competente, previo informe motivado.

- l) Derecho a participar en una Organización Sectorial y ser cibernilitante en los términos establecidos.

Son deberes de los y las militantes:

- a) El sentido de la responsabilidad en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrollen su actividad.
- b) La defensa de los intereses generales de la Organización, la Declaración de Principios, Programa, Resoluciones y Estatutos aprobados por sus Congresos, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos de dirección, no pudiendo pertenecer a otra organización política diferente.
- c) La solidaridad material y moral con el resto de militantes de la Organización, el respeto a sus opiniones y posiciones, a sus personas y a la obligada colaboración sin discriminación por razones de distinta forma de concepción política.
- d) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normativa interna así como acatar las resoluciones, directrices e instrucciones que, en el ejercicio de sus competencias, dicten los órganos del partido.
- e) La realización de trabajos políticos, sociales y sindicales concretos bajo el conocimiento de la Comisión Ejecutiva Municipal o Local y en colaboración con los compañeros y compañeras que en la misma tarea constituyen equipo.
- f) La aportación de sus conocimientos y colaboración a cuantos órganos e instituciones del Partido se lo demanden.
- g) La remisión, a través de los cauces orgánicos que se establezcan, de cuanta información posean con relación a las tareas de organización.
- h) La asistencia activa a cuantos actos de la vida orgánica y política convoque la Organización.
- i) La aceptación de aquellos cometidos de representación política que democráticamente les sean requeridos o ejecutivamente designados, según los casos y salvo circunstancia o causa justificada.
- j) Aquella persona militante del Partido que traslade su residencia desde el área de una Agrupación a otra, deberá solicitar su traslado a ésta, y se le reconocerá automáticamente si goza de todos sus derechos, salvo casos debidamente justificados.
- k) La colaboración económica a través del abono de una cuota mediante domiciliación bancaria.
- l) Ser interventor/a o Apoderado/a en los diferentes procesos electorales.

Artículo 8

Los y las militantes que adeuden más de seis meses de cotización perderán su condición de militantes cotizantes, previa notificación escrita de la situación en que se encuentran, adquiriendo el carácter de simpatizantes hasta que se produzca el pago de las cuotas debidas, menos en los casos en que se justifique que la falta de cotización es debida a una situación de paro, o cualquier otra causa de fuerza mayor, que le impida hacer frente a la misma.

CAPÍTULO III. SIMPATIZANTES.

Artículo 9

1. *Son derechos de todas las personas simpatizantes, los siguientes:*

- a) El derecho a recibir de la Organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la lucha por el socialismo y en el éxito de la Organización en las tareas que se le encomiendan.
- b) El derecho a recibir, a través de los cauces orgánicos, información sobre las decisiones adoptadas por los órganos del Partido en los distintos niveles, y en general, sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la proyección externa y actividad institucional del Partido.
- c) El derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los órganos del partido, en el marco de sus competencias estatutarias.
- d) Derecho a participar en una Organización Sectorial y ser cibermilitante en los términos reglamentariamente establecidos.
- e) El derecho a poder ser consultados o consultadas en las elecciones internas que se realicen por el procedimiento de primarias, según se determine en la normativa reguladora de las mismas, para ello deberán cumplir la condición necesaria de tener una antigüedad de 6 meses de pertenencia al partido.

Son deberes de los y las simpatizantes:

- a) El sentido de la responsabilidad en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrollen su actividad.
- b) La defensa de los intereses generales de la Organización, la Declaración de Principios, Programa, Resoluciones y Estatutos aprobados por sus Congresos, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos de dirección, no pudiendo pertenecer a otra organización política diferente.
- c) El acatamiento a cuantas resoluciones se dicten por los órganos competentes en el marco de su actividad reglamentaria y con las formalidades precisas.

- d) La aportación de sus conocimientos y colaboración a cuantos órganos e instituciones del Partido que se lo demanden.
 - e) La asistencia activa a cuantos actos de la vida política convoque la Organización.
 - f) Ser Interventor/a o Apoderado/a en los diferentes procesos electorales.
3. Se perderá la condición de simpatizante por el desarrollo de cualquier actividad contraria a los Acuerdos, Resoluciones y Actividades que adopte y desarrolle el Partido, así como por el incumplimiento de los deberes establecidos.

Artículo 10

Los afiliados y afiliadas del Partido deberán actuar en algún movimiento social. En caso de actuar sindicalmente deberán de hacerlo preferentemente en la Unión General de Trabajadores. En su acción deberán aplicar y defender la estrategia del Partido, decidida por los órganos competentes del mismo en cada caso.

Artículo 11

El afiliado o afiliada que observe mala conducta cívica o ética, falte al programa o a los acuerdos o resoluciones del Partido, exprese públicamente sus opiniones en términos irresponsables o con deslealtad al Partido o a sus afiliados y afiliadas, cometa actos de indisciplina, injurie o calumnie a alguna persona afiliada, o de cualquier otra forma viole las obligaciones que a todos los afiliados o afiliadas del Partido imponen los presentes estatutos, será sancionado, previos los trámites reglamentarios y mediante decisión de los órganos competentes, con medidas que podrán llegar hasta la expulsión en aplicación de las normas internas vigentes.

Artículo 12

Los afiliados y afiliadas del Partido no pueden prestar su apoyo o participación a manifestaciones, a actos o cualquier otra iniciativa política promovida por otras organizaciones expresamente prohibidas por los órganos del Partido o cuya convocatoria encierre contradicción con las resoluciones del Comité Provincial, Nacional y Federal, de la Comisión Ejecutiva Provincial, Nacional y Federal y/o Congresos del Partido.

TÍTULO II. ASOCIACIONES Y COLECTIVOS.

Artículo 13

Convenios de colaboración de asociaciones y colectivos.

1. El PSPV-PSOE de la Provincia de Valencia podrá establecer convenios de colaboración con las asociaciones culturales, profesionales, recreativas, reivindicativas, cooperativas, centros de estudios, organizaciones técnicas y clubes de opinión o similares que desarrollen su labor en la provincia de Valencia y en el seno de movimientos sociales (ecologismo, pacifismo, etc.); el movimiento ciudadano (asociaciones de vecinos, consumidores, etc.); el mundo de la cultura, investigación teórica, ideológica y la Universidad; las reivindicaciones sociales (tercera edad, jóvenes, etc.); siempre que ni en sus Estatutos ni en sus fines haya

contradicciones con los principios ideológicos y las resoluciones de los Congresos del PSPV-PSOE.

2. La colaboración se formalizará mediante un convenio suscrito con la Comisión Ejecutiva Provincial y en el que especificarán los deberes y los derechos de las organizaciones colaboradoras, entre los que podrá estar el de participar en el Congreso y en el Comité Provincial.
3. En la primera reunión que celebre el Comité Provincial deberá pronunciarse sobre el convenio de colaboración aprobándolo por mayoría. En cualquier caso, se podrá recurrir al órgano inmediatamente superior, que también deberá decidir por mayoría.

TÍTULO III. ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO.

CAPÍTULO I. ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO.

Artículo 14

La Agrupación Provincial Socialista de la Provincia de Valencia, está constituida por todas las Agrupaciones de Distrito y Municipales que se encuentran en el ámbito territorial de la provincia de Valencia y está integrada en el Partido Socialista del País Valenciano PSOE.

La misión de la Agrupación Provincial Socialista de la Provincia de Valencia es desarrollar en su ámbito la política general del Partido, con plena autonomía para determinar el programa de actuación y las iniciativas para hacer frente a sus problemas, así como para establecer su estructura interna, de acuerdo con las directrices generales de los órganos superiores.

Artículo 15

La denominación, organización y estatutos de la Agrupación Socialista de la Provincia de Valencia tendrán que ser ratificados por el Comité Nacional en el plazo máximo de seis meses desde su presentación.

Artículo 16

Son órganos de la Agrupación Provincial Socialista de la Provincia de Valencia, el Congreso Provincial, el Comité Provincial, la Comisión Ejecutiva Provincial, la Comisión Provincial Revisora de Cuentas.

Artículo 17

Cualquier actuación de los órganos que integran esta Agrupación Provincial que resultase contraria a lo establecido en estos Estatutos, a las resoluciones del Comité Provincial o de la Comisión Ejecutiva Provincial, podrá ser suspendida y dejada sin efecto por decisión de la Comisión Ejecutiva Provincial, remitiéndose la resolución definitiva a la primera reunión que celebre el Comité Provincial.

CAPÍTULO II. AGRUPACIONES.

Artículo 18

1. Las Agrupaciones serán responsables del cumplimiento de las obligaciones de los militantes, así como de garantizar su participación en las tareas del Partido.

Cada Agrupación Provincial tendrá plena autonomía para determinar el programa de actuación dentro de su ámbito de competencia, así como para establecer su estructura interna dentro de los siguientes principios generales:

2. Los órganos de las Agrupaciones de Distrito y Municipales son la Asamblea y la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito según corresponda.
3. Los órganos de la Agrupación Municipal con Agrupaciones de Distrito son la Comisión Ejecutiva Municipal, El Comité Municipal y la Asamblea de Delegados
4. La Comisión Ejecutiva de Distrito y Municipal es el órgano ejecutivo de la Agrupación. Es elegido por la Asamblea e informa a la misma en asambleas ordinarias que se convocarán especialmente para este fin cada seis meses, siendo votados su gestión y plan de trabajo anualmente.
5. En el caso de las Agrupaciones Municipales con Agrupación de Distrito la Comisión Ejecutiva Municipal será elegida por la Asamblea de Delegados e informará ante el Comité Municipal de su gestión.

Artículo 19

1. La estructura Municipal del PSOE queda determinada de la siguiente forma:
 - a) Una Agrupación Municipal en todos los municipios donde exista estructura orgánica del Partido.
 - b) En aquellas localidades donde existan Agrupaciones de Distrito, éstas integrarán la Agrupación Municipal.
2. Previo acuerdo favorable de la Comisión Ejecutiva Provincial, en aquellos municipios que en aplicación de la Ley de Bases de Régimen Local procedan a la constitución de Distritos, la Comisión Ejecutiva Nacional podrá crear Agrupaciones de Distrito, cuyo ámbito de actuación deberá coincidir al menos con uno de ellos o un barrio de nueva creación.
3. Previa propuesta de la Comisión Ejecutiva Provincial, la Comisión Ejecutiva Nacional podrá autorizar una estructura municipal del PSPV-PSOE que atienda las necesidades de los municipios que cuenten con pedanías, barrios rurales, entidades locales menores o barrios de nueva creación.

Artículo 20

La misión de la Agrupación Provincial es desarrollar en su ámbito la política general del Partido, así como llevar a cabo las iniciativas necesarias para hacer frente a sus problemas, de acuerdo con las directrices generales de los órganos superiores.

La denominación, organización y estatutos de las Agrupaciones Municipales o Locales tendrán que ser ratificados por el Comité Provincial en el plazo máximo de seis meses desde su aprobación.

TÍTULO IV. ORGANOS PROVINCIALES DEL PARTIDO.

CAPÍTULO I. CONGRESO PROVINCIAL.

Artículo 21

El Congreso Provincial es el órgano soberano de la Agrupación Provincial Socialista de Valencia del PSPV-PSOE. Define los programas específicos del Partido dentro del ámbito provincial, establece el seguimiento del programa federal y nacional y la línea política del mismo, y señala la estrategia a seguir en la provincia.

Artículo 22

El Congreso Provincial se constituirá con los Delegados elegidos en las Agrupaciones Municipales, aplicando el sistema establecido en el Artículo 5 de estos Estatutos. Asimismo, asistirá una delegación de las JSPV, con voz y voto.

Artículo 23

El Congreso Provincial aprueba la gestión y elige a la Comisión Ejecutiva Provincial, Comisión Revisora de Cuentas, miembros del Comité Provincial y representantes al Comité Nacional.

La elección de la Mesa, y la votación de las Resoluciones, Dictámenes y Acuerdos, así como de la Gestión de la Comisión Ejecutiva Provincial, Comité Provincial, Comisión Revisora de Cuentas se realizará mediante voto individual y público de los Delegados/as.

La Comisión Ejecutiva Provincial será elegida por el siguiente sistema:

- Elección del/la Secretario/a General, mediante voto individual, directo y secreto de toda la delegación del Congreso. Previa presentación de las diferentes candidaturas a la Comisión Electoral, con los requisitos que establece el artículo 5 de estos Estatutos.
- Elección de la Comisión Ejecutiva Provincial propuesta por el/la Secretario/a General electo, a la Comisión Electoral, mediante voto individual, directo y secreto de todos los/as Delegados/as.

La elección de los miembros del Comité Provincial y Comisión Revisora de Cuentas que corresponda al Congreso Provincial se efectuará mediante votación individual y secreta, en listas completas, cerradas y bloqueadas, de acuerdo con el sistema establecido en el artículo 5.

Todos los Delegados y Delegadas tienen voz y voto en el debate de las ponencias. Cualquier enmienda que no haya sido recogida en la Ponencia, pero que cuente al menos con el 20 por 100 de sus votos, podrá ser defendida en las sesiones plenarias.

Artículo 24

El Congreso Provincial se convocará obligatoriamente dentro de los sesenta días posteriores a la celebración del Congreso Ordinario del PSPV-PSOE y extraordinariamente cuando lo convoque el Comité Provincial la Comisión Ejecutiva Provincial, o lo soliciten la mitad más uno de los afiliados.

Artículo 25

El Congreso Provincial será convocado por el Comité Provincial o por la Comisión Ejecutiva Provincial, quien determinará las fechas y lugar de reunión por lo menos con 60 días de antelación.

Se enviará una propuesta de Orden del Día Provisional y una Ponencia-Marco elaborada por la Comisión Ejecutiva Provincial, que tendrá que ser ratificada por el Comité Provincial. Asimismo se enviarán las Memorias de Gestión del Comité Provincial, Comisión Ejecutiva Provincial y Comisión Provincial Revisora de Cuentas.

Las Agrupaciones Municipales dispondrán de un máximo de 30 días para formular sugerencias al Orden del Día, presentar proposiciones, enmiendas parciales o ponencias alternativas sobre materia de cualquier naturaleza, tanto si figuran incluidas en la Ponencia-Marco como si no, siempre que obtengan un mínimo del 20 por cien de apoyo en el respectivo Congreso.

Quince días antes de la fecha fijada para la celebración del Congreso, el Comité Provincial, a través de la Comisión Ejecutiva Provincial, enviará a todas las Agrupaciones Municipales y Delegados/as elegidos/as para el Congreso Provincial, una Memoria con todas las enmiendas y proposiciones recibidas.

Tanto las Resoluciones del Congreso Provincial como el resultado de las Convenciones o Congresos sobre política sectorial se editan por la Dirección Provincial del Partido, que se responsabilizará del envío a todas las Agrupaciones.

Artículo 26

Cuando circunstancias especiales aconsejen la convocatoria de un Congreso Provincial extraordinario o cuando proceda para tratar sobre algún tema específico, no será preciso atender los plazos establecidos en el artículo anterior.

El Congreso Provincial extraordinario podrá ser convocado por el Comité Provincial o la Comisión Ejecutiva y preceptivamente cuando lo pidan la mitad más uno de los militantes, a la Comisión Ejecutiva Provincial; el órgano convocante determinará la fecha y lugar de su reunión, así como los puntos del Orden del Día.

El Congreso Provincial extraordinario sólo puede adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el Orden del Día para el cual fue convocado.

CAPÍTULO II. COMITÉ PROVINCIAL.

Artículo 27

El Comité Provincial es el máximo órgano de la Provincia entre Congresos.

El Comité Provincial está formado por:

Miembros natos:

- a) La Comisión Ejecutiva Provincial.
- b) Los Secretarios Generales de las Agrupaciones Municipales y los Secretarios Generales de Distrito que tengan 20 o más afiliados.
- c) Los coordinadores de las Organizaciones Sectoriales constituidas en la Provincia.
- d) El Presidente o el Portavoz, en su caso, de la Diputación Provincial.
- e) Una delegación de 5 miembros de Jóvenes Socialistas de su correspondiente provincia.

Miembros Elegidos:

- a) 25 miembros a elegir por el Congreso Provincial.
- b) La representación elegida por las Agrupaciones Municipales o de distrito conforme al siguiente criterio:
 - Hasta 200 afiliados el único representante será el/la Secretario General de la Agrupación Municipal.
 - A partir de 200 Afiliados/as, un representante por cada 200 afiliados/as o fracción de 100.

Esta escala de representación permanecerá invariable hasta el próximo Congreso Provincial. Cada miembro del Comité Provincial será revocable en todo momento por la instancia que lo eligió. Los miembros del Comité Provincial están obligados a informar puntualmente, de acuerdo con lo que determinen los Estatutos de la Organización que representa, a los órganos de dirección política de dicha Organización. Del mismo modo podrán ser llamados/as a informar ante el Congreso o Asamblea Municipal por el Comité correspondiente.

Podrán asistir los y las representantes de los colectivos o entidades asociadas al PSOE, de conformidad con los compromisos enunciados en el documento de asociación.

Artículo 28

Es competencia del Comité Provincial:

- a) Dentro de las Resoluciones del Congreso Provincial, definir la política del Partido entre Congresos.
- b) Examinar la gestión de la Comisión Ejecutiva Provincial.
- c) Exigir, en su caso, la responsabilidad política de la Comisión Ejecutiva Provincial mediante la presentación de una moción de censura, apoyada al menos por el 20% de sus miembros y sancionada, para tener efectos, por la mayoría absoluta de los y las integrantes del Comité Provincial.

- d) Ratificar el programa electoral de ámbito Provincial.
- e) Hacer el seguimiento de la labor de la Diputación Provincial, así como el seguimiento de la labor del Grupo Socialista en la Diputación Provincial.
- f) Garantizar que los modos de gestión de los y las cargos públicos se adecuen a los modos de gestión socialista.
- g) Aprobar las propuestas de candidatos y candidatas y las listas electorales que le sean presentadas, previo dictamen de la Comisión Provincial de Listas que será elegida por el Comité Provincial en su primera reunión después del Congreso y que tendrá carácter permanente, para todos los procesos electorales, hasta el próximo Congreso.
- h) Ratificar los Reglamentos de las Agrupaciones Municipales.
- i) Aprobar, en su caso, las conclusiones de las jornadas o seminarios que se convoquen para desarrollar la línea política del Partido. Las conclusiones aprobadas tendrán carácter vinculante.
- j) Examinar los informes de la Comisión Provincial Revisora de Cuentas.
- k) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento.
- l) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva Provincial y Comisión Provincial Revisora de Cuentas. Cuando las vacantes en la Comisión Ejecutiva Provincial afecten a la Secretaría General, o a la mitad más uno de sus miembros, el Comité Provincial deberá convocar Congreso Extraordinario para la elección de una nueva Comisión Ejecutiva Provincial.
- m) Aprobar el presupuestos de la Agrupación provincial de Valencia del PSPV-PSOE-
- n) Proclamar el/la candidato/a a la Presidencia de la Diputación, de acuerdo con la normativa reguladora de los cargos públicos.
- o) Convocar el Congreso Provincial.
- p) Promover y convocar Conferencias sobre cuestiones de política general o sectorial.

Artículo 29

El Comité Provincial se reúne al menos dos veces al año, siendo convocado por la Comisión Ejecutiva Provincial. En el último Comité Provincial de cada año, la Comisión Ejecutiva rendirá cuenta de la gestión realizada a lo largo del mismo.

El Comité Provincial puede ser convocado con carácter extraordinario cuando lo juzgue conveniente la Comisión Ejecutiva o lo soliciten, al menos, un tercio de sus componentes. Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con, al menos, veinte días naturales de antelación. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con la urgencia que requiera el caso, y los acuerdos serán válidos siempre que hayan sido notificados con la convocatoria, por escrito, a todos sus miembros y se dé el quórum mínimo de dos tercios de sus componentes.

Cuando se produzcan vacantes entre los y las miembros del Comité Provincial se procederá a una elección por las Agrupaciones correspondientes, salvo en el caso de los 25 miembros elegidos por el Congreso Provincial, que se cubrirán por el Comité Provincial a propuesta de la CEP.

Los y las miembros del Comité Provincial se mantendrán en funciones hasta ser sustituidos o sustituidas respectivamente por los nuevos miembros elegidos por el Congreso Provincial o por las Agrupaciones Municipales.

CAPÍTULO III. COMISIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL.

Artículo 30

La CEP realiza en el ámbito de la Provincia de Valencia la política definida por los órganos de dirección del Partido, el Congreso Provincial y Comité Provincial, adoptando para ello cuantas resoluciones considere necesarias, siempre de acuerdo con las normas directrices emanadas de aquéllos.

Artículo 31

La CEP es el órgano encargado de aplicar y dirigir la política del Partido. Más específicamente, son competencias de la CEP:

- a) La organización y vida interna del Partido.
- b) Las relaciones con otros grupos políticos y sociales de la Provincia.
- c) Cuantas cuestiones se deriven de la gestión y administración ordinaria del Partido.
- d) La realización de cuantas actividades sean necesarias en todos los aspectos para el cumplimiento de los fines del Partido a nivel provincial.
- e) El seguimiento político de la labor del Gobierno de la Diputación, en su caso, y del Grupo Socialista de la Diputación.
- f) El seguimiento de la actuación de quienes sean representantes del Partido en los poderes públicos, interpretando y valorando si su actuación se ajusta al cumplimiento de los objetivos fijados.
- g) La resolución de los conflictos que surjan en el seno del Partido, en los términos reglamentariamente establecidos.
- h) El diseño de los métodos que aseguren la coordinación de los diversos proyectos políticos del Partido en todos los ámbitos, analizando y definiendo previamente las prioridades políticas.
- i) El apoyo al desarrollo de la acción política de los socialistas en las instituciones y la colaboración de su explicación a la opinión pública.
- j) Aprobar el proyecto de presupuestos del Partido, tanto ordinario como extraordinario para las campañas electorales de ámbito Provincial, para su aprobación en el Comité Provincial.

- k) Proponer al Comité Provincial un candidato o candidata para la Presidencia de la Diputación.
- l) Proponer al Grupo Socialista de la Diputación los/as compañeros/as que formarán parte de la dirección del Grupo.
- m) Convocar las conferencias sectoriales que crea conveniente y coordinar a través de las diversas secretarías la actividad sectorial del Partido.
- n) Recabar de los órganos territoriales del Partido la información económica, contable y financiera que considere necesaria, así como intervenir sus cuentas si las circunstancias lo requieren.
- o) Aprobar su propio reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 32

La CEP se reúne con la frecuencia que por sí misma acuerde. Las decisiones de la Comisión Ejecutiva se adoptan por mayoría simple de miembros presentes. Para que las decisiones adoptadas sean válidas se requiere que todos los miembros hayan sido notificados de la reunión y el quórum de mayoría simple. La CEP podrá constituir dentro de su seno comisiones para asuntos específicos en los que delegue facultad de decisiones sobre los mismos. A tal efecto establecerá las normas reglamentarias que estime convenientes.

Artículo 33

La Comisión Ejecutiva Provincial es elegida directamente por mayoría simple de votos representados en el Congreso y está compuesta por:

- Presidencia
- Secretaria General
- Vicesecretaría General
- Secretaria de organización
- Secretaria de acción electoral y formación
- Secretaria de ideas y programas
- Secretaria de política municipal
- Secretaria de política de igualdad
- Secretaria de políticas de empleo, turismo y comercio
- Secretaria de políticas de bienestar social
- Secretaria de innovación y nuevas tecnologías
- Secretaria de movimientos sociales y relaciones con ONGs
- Secretaria de educación y cultura
- Secretaria de sanidad
- Secretaria de desarrollo rural
- Secretaria de integración y convivencia
- Secretaria de medio ambiente
- Secretaria de infraestructura y vivienda
- Secretaria del área metropolitana
- 14 secretarías ejecutivas

Participará en las reuniones de la CEP el Portavoz del Grupo Socialista de la Diputación, con voz pero sin voto.

El secretario General de Joves Socialistes cuando se constituyan a nivel provincial.

Las secretarías ejecutivas estarán adscritas a una secretaría de área y tendrán unas funciones específicas que serán determinadas por la CEP.

La Comisión Ejecutiva Provincial se reunirá con una periodicidad mensual como mínimo.

La CEP podrá funcionar en Pleno o Permanente, en función de lo que señale su Reglamento Interno, que será aprobado por esta en su primera reunión ordinaria.

Artículo 34

- a) La responsabilidad de la CEP es colegiada, lo que no exime a sus miembros de la responsabilidad en el desempeño de sus funciones.
- b) Las deliberaciones de la Comisión Ejecutiva Provincial son reservadas. Se harán constar en el Acta de cada reunión los votos particulares que hubiere sobre las decisiones recaídas.
- c) A cada componente de la CEP se le asignarán los trabajos concretos de alguna Secretaría.

Artículo 35

El Presidente o Presidenta ostenta la representación oficial del Partido. Preside y modera las reuniones de la Comisión Ejecutiva Provincial y cuantos actos oficiales organice.

El Secretari@ General coordina la política y estrategia del Partido. Es el/la portavoz cualificado de la CEP. Ostenta la representación del Partido. Coordina los trabajos de la CEP.

El Vicesecretari@ General colabora con la secretaría general en todas sus funciones, especialmente en lo que se refiere a la coordinación de los trabajos de las secretarías, y le sustituye en caso de ausencia.

Las Secretarías asumen las funciones que se especifiquen en el Reglamento Interno y se responsabilizan de éstas ante el Comité Provincial y el Congreso.

Artículo 36

Las vacantes de la Comisión Ejecutiva Provincial serán cubiertas por elección del Comité Provincial.

CAPÍTULO IV: CONSEJOS COMARCALES.

Artículo 37

El Consejo Comarcal es un órgano que facilita la coordinación entre la provincia y los municipios, y depende de la agrupación provincial correspondiente.

Sus objetivos son:

- ✓ Fomentar la implantación del partido en su ámbito territorial.
- ✓ La coordinación de la política del partido en su ámbito.

Artículo 38

Los Consejos Comarcales de la Provincia de Valencia son:

- El Camp de Morvedre
- La Costera-Canal de Navarrés
- La Hoya de Buñol-Chiva
- L'Horta Nord
- L'Horta Sud
- La Plana de Utiel-Requena
- La Ribera Alta
- La Ribera Baixa
- La Safor-Valldigna
- El Túria
- La Vall d'Albaida
- El Valle de Ayora

Artículo 39

El Consejo Comarcal estará constituido por:

- Los alcaldes o portavoces de su ámbito territorial.
- Los secretarios generales de las agrupaciones de la comarca.

Artículo 40

El Consejo Coordinador Comarcal es el órgano directivo del Consejo Comarcal. Será elegido en el Consejo Comarcal.

Estará formado por: un responsable de movilización, uno de acción electoral y uno de coordinación municipal.

El Consejo Coordinador Comarcal, elegirá de entre sus miembros un Coordinador.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIONES SECTORIALES.

Artículo 41

La Agrupación Provincial Socialista de Valencia cuenta con seis Organizaciones Sectoriales que son: Organización Sectorial de Educación; Organización Sectorial de Medio Ambiente; Organización Sectorial de Participación Ciudadana; Organización Sectorial de Sanidad; Organización Sectorial de la Sociedad de la Información y Organización Sectorial de Emprendedores, Economía Social y Trabajadores Autónomos.

Artículo 42

Las Organizaciones Sectoriales son estructuras de participación directa de los afiliados y afiliadas del PSPV-PSOE en tareas de información, debate y propuestas relacionadas con las materias propias de su ámbito de actuación.

Las organizaciones sectoriales podrán elevar análisis y propuestas a los órganos de dirección del partido en su demarcación y podrán contribuir con sus aportaciones a la elaboración de los programas políticos y electorales del Partido.

Artículo 43

Las organizaciones sectoriales se crearán en los ámbitos federal, nacional y provincial.

Los ámbitos básicos de actuación en los que se ejercerá la participación directa de los afiliados y afiliadas serán los provinciales. Los ámbitos de nacional y federal tendrán fundamentalmente un carácter de coordinación, asesoramiento y apoyo de los niveles inferiores.

Artículo 44

La estructura de las Organizaciones Sectoriales en los diferentes ámbitos territoriales estará integrada por: el plenario, el comité coordinador y el coordinador.

El órgano soberano de las organizaciones sectoriales será el plenario que en las provincias estará compuesto por todos los afiliados y afiliadas inscritos. Los y las miembros de los plenarios de nacionalidad se elegirán en los plenarios provinciales de acuerdo con los principios de proporcionalidad y representación territorial.

Los y las miembros del plenario federal se elegirán por los plenarios de nacionalidad de acuerdo con los principios de proporcionalidad y representación territorial.

Cada plenario sectorial elegirá de acuerdo con el procedimiento señalado, a su comité coordinador, a su coordinador o coordinadora, que será portavoz en y ante los órganos ejecutivos y deliberantes del Partido.

Artículo 45

Las organizaciones sectoriales celebrarán conferencias periódicas, donde debatirán textos, comunicaciones y proposiciones que, en su caso, elevarán a las instancias ejecutivas o deliberantes en su demarcación. Tendrán reconocida su pertenencia, con voz y voto, a los comités y congresos, conforme se establezca en el reglamento o normas de funcionamiento de estos órganos, no pudiendo participar sus delegados/as en la elección y control de los órganos ejecutivos y de representación del Partido.

Artículo 46

Las Organizaciones Sectoriales constituidas tendrán derecho de representación en los órganos de decisión y control del Partido con voz y voto.

Artículo 47

Las Organizaciones Sectoriales, en todas las cuestiones referentes a la situación de afiliación de sus miembros y a los procesos orgánicos, dependerán de las Secretarías de

Organización y mantendrán una relación funcional con las secretarías a quienes competan los temas sectoriales o temáticos

CAPÍTULO V. LA COMISIÓN PROVINCIAL DE LISTAS

Artículo 48

1. La Comisión Provincial de Listas está compuesta por los y las miembros de la CEP que ésta designe y por las personas del Comité Provincial elegidas de entre sus miembros. Las personas elegidas como miembros por el Comité Provincial deberán ser mayoría. En el caso de que la CPL lo estime conveniente podrá citar al Secretario/a General de la Agrupación Municipal.
2. Para las cuestiones que afecten a sus respectivos municipios, serán oídos previamente la Secretaría General de las Agrupaciones.
3. La Comisión Provincial de Listas emitirá dictamen previo a la aprobación definitiva por parte del Comité Provincial de los/as candidatos/as y candidaturas en los diferentes procesos electorales.

CAPÍTULO VI. LA COMISIÓN PROVINCIAL REVISORA DE CUENTAS.

Artículo 49

La Comisión Provincial Revisora de Cuentas es el órgano encargado de supervisar la contabilidad, verificar la administración de los medios económicos del Partido y controlar que su uso se adecue a las resoluciones de los órganos directivos.

El juicio sobre la gestión económica política de los bienes y derechos del Partido corresponde al Congreso Provincial y, subsidiariamente al Comité Provincial. La naturaleza fidedigna de los informes y cifras que presenta la Comisión Ejecutiva Provincial queda garantizada por la Comisión Provincial Revisora de Cuentas.

El Congreso Provincial elige a la Comisión Provincial Revisora de Cuentas. Estará constituida por cinco miembros, cuya misión será la revisión semestral de las cuentas de la Tesorería del Partido. Esta Comisión responde únicamente ante el Congreso, si bien habrá de emitir un informe al Comité Provincial cada vez que éste así lo solicite y como mínimo una vez al año para el cierre de presupuestos.

La Comisión Provincial Revisora de Cuentas, a solicitud de la CEP, podrá emitir informes y dictámenes no vinculantes sobre aspectos concretos de las cuentas del Partido en su conjunto o de la contabilidad de algún órgano concreto.

TÍTULO V. ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO DEL PARTIDO.

CAPÍTULO I. ELABORACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS.

Artículo 50

Es competencia de la CEP aprobar el proyecto de presupuesto del Partido, que se someterá debidamente detallado al Comité Provincial para su definitiva aprobación.

CAPÍTULO II. CUOTAS.

Artículo 51

La cuota mínima por afiliado que recibe la CEP será fijada por el Comité Federal. El Comité Provincial, a propuesta de la CEP, podrá solicitar a la CEF el establecimiento de una cuota complementaria o extraordinaria para los afiliados del PSPV-PSOE en la Provincia de Valencia.

Artículo 52

La CEP propondrá al Comité Provincial para su aprobación por éste, la cuota especial para los cargos de representación del Partido o asimilado, así como la norma para fijar su cuantía y los mecanismos de revisión de la misma, sin perjuicio de las normas que al respecto establezca el Comité Federal.

TÍTULO VI. PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Artículo 53

La elaboración de las listas de los/as candidatos/as a las elecciones legislativas, locales, autonómicas y diversos cargos públicos en nombre del PSPV-PSOE a las instituciones, se basará en los siguientes principios:

- La igualdad de todos/as los/as afiliados/as para acceder a los cargos públicos dependientes del Partido.
- La representatividad y proyección social de los candidatos y candidatas
- El principio del mérito que asegure la selección de los compañeros y compañeras más capacitados.
- La renovación periódica y gradual en el ejercicio de las funciones públicas, evitando la acumulación de cargos tanto orgánicos como institucionales.
- El cumplimiento del principio de democracia paritaria.

Las Comisiones de Listas dispondrán de una amplia información sobre la trayectoria personal, profesional y política de los/as candidatos/as y establecerán mecanismos de valoración objetiva de los méritos.

Artículo 54

Los afiliados/as del PSPV-PSOE no podrán desempeñar simultáneamente más de un cargo institucional de elección directa. No se tendrá en cuenta a este respecto aquellos otros cargos inherentes o derivados del principal.

Artículo 55

Los procedimientos de selección de cargos públicos se regularán de acuerdo con la Normativa Reguladora de Cargos Públicos.

TÍTULO VII. DE LOS GRUPOS SOCIALISTAS DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

Artículo 56

- a) Los Grupos Socialistas de las Corporaciones Locales y las Diputaciones provinciales, para todas aquellas cuestiones específicas de su ámbito territorial, dependerán de los órganos de dirección correspondientes, debiendo asumir y acatar las resoluciones y programas en materia política de los mismos que les afecte.
- b) Asimismo se atenderán los principios fijados por los Estatutos Nacionales del PSPV-PSOE para el Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Valencianas.

TÍTULO VIII. JÓVENES SOCIALISTAS.

Artículo 57

Jóvenes Socialistas de la Provincia de Valencia constituye la organización juvenil del PSPV-PSOE en el ámbito provincial y, como tal, tanto sus órganos directivos como sus militantes están obligados a aceptar y cumplir el programa y resoluciones del Congreso, acuerdos del Comité Provincial y de la Comisión Ejecutiva Provincial.

Artículo 58

Las Comisiones Ejecutivas Municipales o de Distrito impulsarán la incorporación a Jóvenes Socialistas de los afiliados y afiliadas menores de 25 años.

Artículo 59

Jóvenes Socialistas tendrán representación en los órganos ejecutivos del PSPV-PSOE por medio del/la Secretario/a General del ámbito correspondiente con voz y voto.

La participación de Jóvenes Socialistas, con voz y voto en los Congresos y Conferencias del Partido, a nivel nacional y provincial, se determinará en base a su censo regularizado según el procedimiento establecido para el censo del Partido bajo la supervisión de la Secretaría de Organización Provincial, utilizando el mismo baremo que el aplicado para el resto del Partido. Las Secretarías de Organización del PSOE y de JSE emitirán el oportuno certificado de cada ámbito territorial. En todo caso, la representación de Jóvenes Socialistas será, como mínimo del 2% y como máximo del 5% de los representantes en dichos Congresos o Conferencias.

Cualquier discrepancia al respecto se resolverá de acuerdo con el artículo 87 de los Estatutos Federales.

DISPOSICIÓN FINAL

Para modificar en su totalidad los presentes Estatutos será necesario reunir un Congreso Provincial Extraordinario, convocado a estos efectos.